

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:



Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38, F° 600, CPACF), en representación de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”)**, manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 23161978299, con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino (T° 69, F° 387, CPACF); y Federico Sosa, abogado (T° 83, F° 612, CPACF), en representación de **Banco Santander Argentina S.A. (“BSA”)** y conjuntamente con ADUC, las “**Partes**”, con el patrocinio letrado de Rocío A. Labán (T° 115, F° 49, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253, en los autos “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. s/ ORDINARIO**” (Expte. 25209/2017), a VS decimos:

I. OBJETO



Sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (el “**Acuerdo**”), con el objeto de poner fin a esta *litis* y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 (la “**LDC**”) y dicha homologación quede firme, con efecto de cosa juzgada formal y material.

II. ANTECEDENTES

II.1. Trámite procesal del expediente



(i) El 30/11/2017 ADUC promovió una demanda colectiva y solicitó que se condene a BSA a: (a) dejar de cobrar comisiones por “operaciones intersucursales” a aquellos clientes que revistan la condición de consumidores, (b) reembolsar a los consumidores a quienes se les hubiera cobrado alguna de esas comisiones los importes cobrados en los últimos diez años anteriores a la interposición de la demanda, y (c) pagar la multa del art. 52 *bis* de la LDC.

(ii) El 23/8/2019 BSA opuso excepción de falta de legitimación activa y de prescripción y, en subsidio, contestó la demanda solicitando su rechazo.

En dicha oportunidad, BSA aclaró que antes de la vigencia de la Com. “A” 5795 del BCRA: (i) la única “comisión intersucursal” que percibió de clientes que revistieran la condición de consumidores es la denominada “Comisión Movimientos otras Sucursales” y/o “Riomatic” (en adelante, la “Comisión”), que se cobraba cuando éstos realizaban operaciones en Pesos por ventanilla en una sucursal distinta de la sucursal donde tenían radicada sus cuentas; y (ii) BSA estaba habilitada a percibir dicha Comisión de los clientes consumidores finales de su “cartera de consumo” porque: (a) el cobro de la Comisión había sido acordado contractualmente e informado adecuadamente (y en forma oportuna) en los documentos aplicables y en los distintos resúmenes de cuenta, (b) las normas vigentes en aquel momento autorizaban el cobro de la Comisión, y (c) la Comisión se cobraba como retribución por servicios prestados por BSA (allí explicados).

Asimismo, BSA explicó que, desde la entrada en vigencia de la Com. “A” 5795 del BCRA (el 15/11/2015), no ha cobrado la Comisión a los clientes consumidores finales de BSA pertenecientes a su cartera de consumo, conforme lo dispuesto en dicha normativa.

BSA también hizo referencia al cobro de una comisión por el servicio de pago de cheques en una sucursal distinta de aquella en la cual está radicada la cuenta del librador del cheque, pero explicó que esa comisión no se cobra (ni se ha cobrado) a clientes correspondientes a la “cartera de consumo”, sino -en ciertas ocasiones- a proveedores de sus clientes de la “cartera comercial” que no revisten la calidad de consumidores y que cobran (o cobraron) esos cheques como “*prestadores de servicios para un tercero*”.

(iii) El 5/3/2020 VS difirió el pronunciamiento sobre la excepción de falta de legitimación activa y de prescripción interpuestas por BSA para el momento de la sentencia definitiva.

(v) El 17/3/2021 se celebró la audiencia prevista en el art. 360 del CPCCN y el 24/6/2021 VS resolvió las oposiciones a las pruebas realizadas por las Partes y ordenó la producción de los medios probatorios admitidos.

(vi) Hasta el momento de esta presentación se han producido todas las pruebas ofrecidas por ADUC y BSA, las cuales fueron consideradas por las Partes para la celebración de este Acuerdo.

II.2. Manifestaciones de las Partes

En base a las conversaciones mantenidas y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, las Partes han arribado a este Acuerdo, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

(i) Otras entidades financieras celebraron acuerdos similares a éste (oportunamente homologados por VS¹).

(ii) Los intereses de los clientes de BSA representados por ADUC.

(iii) La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

(iv) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que todavía podría transcurrir hasta que exista una sentencia firme en condiciones de ser ejecutada si no se homologara este Acuerdo (máxime considerando la reciente doctrina de la CSJN establecida en el fallo “Levinas”).

(v) Las constancias del Dictamen Pericial de fojas 376/388 y sus aclaraciones de fojas 394/395, de donde surgen -entre otras- las siguientes conclusiones:

(a) Desde la entrada en vigencia de la Com. “A” 5795 del BCRA (15/11/2015), BSA no ha cobrado la Comisión a sus clientes consumidores integrantes de la “cartera de consumo”, ni cualquier otra comisión por operaciones en Pesos por ventanilla en una sucursal distinta de la sucursal donde un consumidor tiene radicada su cuenta.

¹ “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (Aduc) c/ Banco Macro S.A. s/ Ordinario” (Expte. 25630/2017). Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33.

(b) Cuando BSA cobraba la Comisión (es decir, antes de la entrada en vigencia de la Com. “A” 5795 del BCRA), tal concepto era válido y percibido como retribución por distintas tareas y servicios prestados por BSA.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Luego de un proceso de negociación entre BSA y ADUC considerando los antecedentes reseñados en el cap. II, y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, las Partes convienen en dar por terminado el proceso y celebrar este Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

III.1. Cláusula Primera: REINTEGROS

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material de este Acuerdo, sin modificación alguna, BSA le reintegrará a cada una de las personas consumidores finales (en los términos de la LDC) que hubieran abonado la “Comisión” entre el 1/1/2014 y el 15/11/2015 (en adelante, los “**Consumidores Alcanzados**”) los importes abonados por tal concepto, que se corresponden con las sumas individuales indicadas en la certificación contable agregada como **Anexo I**, que -en conjunto- ascienden a un total de **\$10.598.746,71**. Asimismo, se deja constancia que el total de Consumidores Alcanzados incluidos en el colectivo es de 157.062.

A los importes individuales referidos anteriormente corresponderá adicionarle intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días (sin capitalizar), calculados desde el cobro hasta: (i) la fecha de la acreditación prevista en el punto III.2(i), (ii) la fecha de la transferencia prevista en el punto III.2(ii), y (iii) la fecha de puesta a disposición prevista en el punto III.2(iii).

A los efectos informativos, se hace saber que el total de los importes individuales que BSA se obliga a reintegrar a los Consumidores Alcanzados, con más sus respectivos intereses calculados, según la tasa referida más arriba, hasta el 31/3/2025 asciende a \$ **64.894.345,73**.

III.2. Cláusula Segunda: MODALIDAD DE PAGO

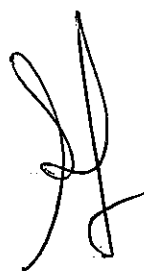
(i) **Clientes activos**

Los pagos previstos en la Cláusula Primera correspondientes a los Consumidores Alcanzados que aún permanezcan como clientes activos de BSA serán efectuados por BSA mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en BSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme, bajo la leyenda “*Reint. Com. Intersucursal*”.

(ii) **Ex clientes con cuentas con CBU activas en otras entidades**



Los pagos correspondientes a los Consumidores Alcanzados que ya no permanezcan como clientes activos de BSA serán efectuados por BSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme, mediante transferencia a cualquiera de las cuentas activas con CBU que los beneficiarios tengan como titulares en otras entidades conforme lo informado por Compensadora Electrónica S.A. (“**COELSA**”).



A dicho fin, BSA procederá a remitir a COELSA, con la antelación suficiente para poder realizar las transferencias en el plazo indicado en el párrafo anterior, un detalle de los Consumidores Alcanzados correspondientes (nombre y CUIT o CUIL) a los efectos de que COELSA le informe el número de CBU correspondiente a la/s cuenta/s activa/s que cada uno de ellos tenga abiertas actualmente en otras entidades, según los registros de COELSA.

(iii) **Ex clientes sin cuentas CBU activas en otras entidades**



Los Consumidores Alcanzados que no sean actualmente clientes activos de BSA ni tengan una cuenta con CBU activa en otra entidad y aquellos que por cualquier motivo no hubieran podido cobrar por alguno de los mecanismos indicados en los puntos (i) y (ii) de esta Cláusula Segunda, podrán cobrar los importes que les corresponden bajo este Acuerdo en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal de BSA (previa acreditación de identidad con DNI) a partir de los 45 días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos prevista en el punto (i) de la Cláusula Tercera y por el plazo de 6 meses a contar desde esa fecha.

III.3. Cláusula Tercera: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

III.3.1. Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo y la homologación, BSA y ADUC realizarán las siguientes acciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día en que hubiera quedado firme su homologación:

(i) Edictos

BSA publicará a su costa por dos (2) días un aviso en: (i) el Boletín Oficial, y (ii) el diario Clarín.

El texto que se incluirá en los edictos indicados es el siguiente:

“Se informa que, en el expediente “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander Argentina S.A. s/ ordinario” (N° 25209/2017), que tramita en el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, ubicado en Marcelo T. de Alvear 1840 CABA, cuyas partes son la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores y el Banco Santander Argentina S.A., se llegó a un acuerdo.

Este acuerdo establece que el Banco Santander Argentina S.A. reintegrará a los clientes y ex clientes los importes que hayan pagado en concepto de la comisión por operaciones intersucursales entre el 1/1/2014 y el 15/11/2015.

¿Cómo se hará el reintegro?

- Clientes actuales del banco: El dinero será acreditado directamente en cualquiera de sus cuentas abiertas en Banco Santander Argentina S.A.

- Clientes que ya no tienen cuenta en Banco Santander Argentina SA. pero sí en otro banco: Recibirán el pago mediante transferencia a alguna de sus cuentas activas (con CBU) en otra entidad bancaria.

- Personas que no tienen cuenta bancaria activa: Podrán retirar el dinero en efectivo presentando su DNI en cualquier sucursal del Banco Santander Argentina S.A. Tienen 6 meses desde los 45 días hábiles siguientes a la publicación de este aviso para hacerlo.

El acuerdo completo y la resolución judicial pueden consultarse en: www.pjn.gov.ar/consultadecausas, www.aduc.org.ar, www.santander.com.ar y en el Juzgado mencionado.

Además, el listado de los usuarios alcanzados por los reintegros podrá ser consultado en www.santander.com.ar. Aquellos usuarios que no deseen recibir el reintegro ni quedar alcanzado por el acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse (en los términos del art. 54 de la Ley 24.240) a través de un correo electrónico al e-mail: acuerdocolectivo@santander.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión, dentro de los 90 días corridos desde la publicación de este aviso”.

(ii) Páginas web

BSA y ADUC informarán los términos del Acuerdo y la homologación en sus respectivos sitios web (www.aduc.org.ar y www.santander.com.ar) durante un plazo mínimo de treinta (30) días corridos. Asimismo, BSA incluirá para su consulta pública en su página web el listado de consumidores alcanzados por los reintegros previstos en este Acuerdo.

(iii) Redes sociales

ADUC informará sobre el Acuerdo y la homologación en las siguientes plataformas (redes sociales) que utiliza habitualmente:

- www.tiktok.com/@aduc.asociacion.defensa
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>
- <https://www.instagram.com/asociacion.aduc.defensa/>

BSA informará sobre el Acuerdo y la homologación en las plataformas Facebook e Instagram (redes sociales) durante 2 días.

III.3.2. Resúmenes y correos electrónicos

Adicionalmente, los Consumidores Alcanzados que revistan la calidad de clientes activos de BSA, de conformidad con lo indicado en el punto (i) de la Cláusula Segunda,

serán notificados sobre el pago a su favor mediante la leyenda incluida en la acreditación correspondiente que podrá ser visualizada en el resumen de la cuenta.

Finalmente, BSA enviará también correos electrónicos informando sobre el Acuerdo y su homologación a aquellos Consumidores Alcanzados de los cuales cuente con una dirección de e-mail registrada.

El envío de los referidos correos electrónicos será constatado por Escribano Público y el acta notarial correspondiente será acompañada por BSA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.

III.3.3. Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso y previo de las demás partes.

III.4. Cláusula Cuarta: FONDOS REMANENTES

Las sumas aquí reconocidas que no hubieran sido cobradas por los Consumidores Alcanzados luego de vencido el plazo previsto en el punto (iii) de la Cláusula Segunda (es decir, los importes correspondientes a los reintegros con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de puesta a disposición prevista en el punto III.2.iii), serán depositados por BSA a la orden de VS y como pertenecientes a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a las siguientes entidades con fines benéficos: (i) la Cruz Roja, (ii) Cáritas Argentina, (iii) el Hospital "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", y (iv) el Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez (25% para cada una de ellas).

III.5. Cláusula Quinta: CONTROL

BSA asume la obligación de presentar en el Juzgado, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la homologación firme de este Acuerdo, una certificación realizada por un contador independiente (a elección de BSA) en la cual consten las sumas efectivamente abonadas a los Consumidores Alcanzados contempladas en los puntos (i) y (ii) de la Cláusula Segunda.

Asimismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo previsto en el punto (iii) de la Cláusula Segunda, BSA acompañará una certificación realizada por un contador independiente (a elección de BSA) en la cual consten las sumas que efectivamente haya abonado BSA a los Consumidores Alcanzados bajo la modalidad prevista en el punto (iii) de la Cláusula Segunda.

**III.6. Cláusula Sexta: DERECHO DE LOS CONSUMIDORES
ALCANZADOS A APARTARSE DEL ACUERDO**

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía individual que consideren pertinente, lo cual será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse de este Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará a cuenta de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra BSA, en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido y con relación a lo cual BSA formula la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

III.7. Cláusula Séptima: INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito y cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación.

En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en este expediente.

III.8. Cláusula Octava: INTERPRETACIÓN

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (art. 3, 37, 65 y concordantes) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen los Antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo como hecho o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso que tenga como actora a ADUC.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo, la cual no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

III.9. Cláusula novena: HOMOLOGACIÓN

El Acuerdo y las obligaciones aquí previstas entrarán en vigencia única y exclusivamente a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, en los términos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del art. 1462 del Código Civil y Comercial de la Nación- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda con relación a BSA, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos del expediente en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del citado Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC en este expediente.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, estas actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de BSA y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de BSA, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra BSA con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este expediente.

III.10. Cláusula décima: HONORARIOS Y COSTAS

BSA asume el pago de los honorarios de: (i) los letrados apoderados y patrocinantes de ADUC (Dres. Lorena Vanesa Totino y Claudio Alberto Defilippi), (ii) la mediadora, (iii) el perito contador, y (iv) el consultor técnico de ADUC.

Las demás costas serán soportadas por su orden.

Finalmente, las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justifica gratuita previsto en el art. 55 de la LDC a favor de ADUC,

como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar la celebración de este Acuerdo.

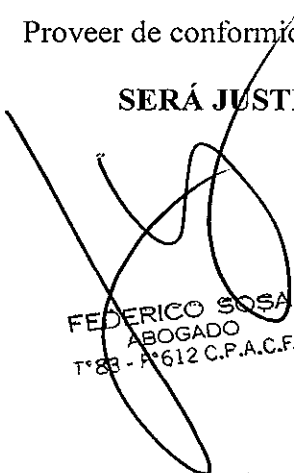
IV. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, le solicitamos a V.S. que:

1. Tenga por presentado el Acuerdo.
2. Homologue de manera integral y sin modificaciones el Acuerdo.
3. Una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



FEDERICO SOSA
ABOGADO
T° 88 - F° 612 C.P.A.C.F.



Dra. ROCIO A. LABAN
ABOGADA
T° 115 - F° 49 C.P.A.C.F.



CLAUDIO A. DEFILIPPI
ABOGADO
P.A.C.F. T° 38 F° 600
C.A.L.Z. T° 7 F° 415